

Núm. Folio: 13022130002524
Vía de Solicitud: PNT
INCOMPETENCIA
Acta. 002/2024

Huichapan, Hidalgo; 25 de abril del 2024.

V i s t o para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información realizada por **ADRIAN VIRUEL MEJIA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300002524**, y recepcionada con fecha 24 de abril del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de abril del año en curso **ADRIAN VIRUEL MEJIA**, Vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, presentó una Solicitud de Acceso a la Información, y en dicha petición expresó:

....“ SOY TRABAJADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO PERO NO APAREZCO EN PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.”

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130221300002524**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para



el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300002524**, de fecha 24 de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, de la que expreso lo siguiente:

“Que este sujeto obligado es incompetente para publicar la información que no se ha genera derivado de las obligaciones y facultades establecidas dentro de la normativa aplicable para los municipios, así mismo no se puede tener acceso a la información que se genere en otro ente público”. Que en este caso es la SECRETARIA DE SALUD.

Lo anterior en base a criterio 13/17 del INAIH, sobre incompetencia que a la letra dice... La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara

por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de Acceso a la Información, por lo que somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación realizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información; así mismo en el mencionado artículo, nos determina que en caso de **PODER DETERMINAR**, el sujeto obligado competente, podrá señalar el o los sujetos obligados.

En consecuencia, y en base a lo anterior se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información formulada por **ADRIAN VIRUEL MEJIA**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, **LD. Rene Callejas Hernández**, Titular de la Secretaría General Municipal de Comité de Transparencia.



LD. Isela Martínez Anaya
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



**CONTRALORÍA
GENERAL MUNICIPAL**

Mtro. Joaquín Sánchez López
Integrante del Comité de Transparencia
Titular de la Contraloría Municipal y
Órgano Interno de Control



LD. Rene Callejas Hernández,
Integrante de Comité de Transparencia y
Titular de la Secretaría General Municipal